

**EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL SPA
RUT 77.301.042-0**

**DIFIERE AUTORIZACION PARA EMITIR
DOCUMENTACION TRIBUTARIA**

ANTOFAGASTA, 21 DE JULIO DE 2023

RES. EX.- N° 457/ VISTOS:

Dado que no fue habido por este Servicio en el domicilio informado por la contribuyente **EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL SPA, RUT 77.301.042-0**, cuya actividad declarada ante este Servicio es SERVICIO DE ASESORÍAS PARA TEMAS AMBIENTALES Y COMUNITARIOS, y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974.

CONSIDERANDO:

1° Formulario 3285 folio N° 475100 de fecha 19 de julio de 2023, en el cual se requerían antecedentes al contribuyente y que no pudo notificarse, pues no fue habido en el domicilio informado por el mismo en la base de datos de este servicio, Antonino Toro 926 Dp. 52, Antofagasta.

2° Que, el artículo 8° ter del Código Tributario, remplazado por la Ley 21.210, publicada en el Diario Oficial de fecha 24 de febrero de 2020, establece "*Los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad.*

En el caso de los contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

*Las autorizaciones otorgadas conforme a este artículo podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada a contribuyentes que se encuentren en algunas de las situaciones **a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas, y a contribuyentes respecto a los cuales se haya dispuesto un cambio total de sujeto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3° del decreto ley N°825, de 1974.*

La presentación maliciosa de la declaración jurada simple a que se refiere el inciso segundo, conteniendo datos o antecedentes falsos, configurará la infracción prevista en el inciso primero del número 23 del artículo 97 y se sancionará con la pena allí asignada, la que se podrá aumentar hasta un grado atendida la gravedad de la conducta desplegada, y multa de hasta 10 unidades tributarias anuales."

3° Que, a su turno, las letras b), c) y d) del artículo 59 bis del Código Tributario, reemplazado por la Ley N° 21.210, establecen:

"b) Incurrir reiteradamente en las infracciones establecidas en los números 6, 7 o 15 del artículo 97. Para estos efectos, se entenderá que existe reiteración cuando se cometan dos o más infracciones en un período inferior a tres años;

c) Cuando con base en los antecedentes en poder del Servicio, se determine fundadamente que el contribuyente no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio o que la dirección, correo electrónico, número de rol de avalúo de la propiedad o teléfono declarados para la obtención de rol único tributario, la realización de un inicio de actividades o la información de una modificación, conforme con los artículos 66, 68 y 69, según corresponda, sean declarados fundadamente como falsos o inexistentes.

d) Que el contribuyente registra actualmente en el Sistema de Información y Cumplimiento Tributario (SICT) de este Servicio una anotación 52, preventiva.

4º Que, del análisis de las normas legales referidas, se desprende que las autorizaciones de documentos otorgadas conforme al artículo 8 ter del Código Tributario, **pueden ser diferidas, revocadas o restringidas por la Dirección Regional respectiva, mediante resolución fundada, a contribuyentes respecto de los cuales este Servicio, con base en los antecedentes en su poder, determine fundadamente, que no mantienen las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el mismo.**

5º Que, la contribuyente **EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL SPA, RUT 77.301.042-0**, inició actividades de primera categoría 29 de enero de 2021, con un capital enterado ascendente a \$1.000.000.-

6º Que, la contribuyente **EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL SPA, RUT 77.301.042-0**, registra vigente el código de actividad económica: 702000; Actividades de Consultoría de Gestión.

7º Que, de la verificación de la información con la que cuenta este Servicio, la contribuyente **EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL SPA, RUT 77.301.042-0**, quien registra la última emisión de facturas electrónicas el 30/06/2023, Folio N°4, presenta las siguientes inconsistencias para otorgar de manera excepcional la autorización de folios:

En el domicilio informado por el contribuyente actualmente no se encuentra habido:

8º Que, la contribuyente **EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL SPA, RUT 77.301.042-0**, mantiene informado como domicilio comercial ANTONINO TORO 926 DP 52, comuna de ANTOFAGASTA. Con fecha 19/07/2023, se concurrió al domicilio señalado al efecto, verificándose que el contribuyente no se encuentra desarrollando su actividad en el lugar. El domicilio informado se trata de edificio con acceso restringido, persona que responde en la puerta de acceso, señala que el contribuyente no se encuentra ubicado en dicho domicilio, que el representante legal don [redacted], ya no habita en el lugar y que se encontraría fuera de la ciudad.

9º Que, con fecha 07/07/2023, y producto de diversos cruces de información se registró centralizadamente anotación negativa 52 "Preventivo Del Jefe Del Departamento", toda vez que de la información que registra el sistema informático de datos de este Servicio, sumado a los movimientos tributarios del contribuyente, se detectaron irregularidades que ameritaban una revisión más acuciosa a la actividad comercial declarada por el contribuyente. A partir de los antecedentes disponibles en los distintos sistemas de información que se encuentran en poder del Servicio y que dan cuenta del comportamiento de los contribuyentes, se verificó que el contribuyente presenta irregularidades, específicamente, periodos sin declaración de impuestos mensuales (F29) y que en el periodo tributario abril 2023 emite facturas exentas debiendo emitir facturas afectas conforme a las modificaciones legales introducidas por la Ley N°21.420 del 2022.

10º Que, determinándose fundadamente de conformidad con la norma vigente en la materia, que el contribuyente **EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL SPA, RUT 77.301.042-0**, **no mantiene las instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de las actividades o giros declarados ante el Servicio y actualmente vigentes, y no estar ubicado en el domicilio informado, corresponde diferir la autorización otorgada para la emisión de facturas electrónicas, así como la emisión de cualquier documento tributario manual o electrónico mientras subsistan las razones que fundamentan la presente medida.**

SE RESUELVE:

DIFERIR la autorización para emitir documentos tributarios a la contribuyente **EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL SPA, RUT 77.301.042-0**, por encontrarse en la causal descrita en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, conforme las razones desarrolladas en los considerandos precedentes, mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

PUBLÍQUESE y manténgase actualizada y a disposición del contribuyente en su sitio personal la información referida a la medida adoptada mediante la presente Resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTÍQUESE.

**CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL**

EX 457 de 21.07.23

CSL/MBZ/mhm

Distribución:

- Contribuyente: **EVALUACIÓN DE IMPACTO SOCIAL Y AMBIENTAL SPA, RUT 77.301.042-0.**
- Antonino Toro 926 Dp. 52, Antofagasta.
- Dpto. Fiscalización- Grupo N°3 Fiscalización.

MILENE
HERRERA
MUNIZAGA

MARCELA
BARRAZA
ZAMORA

CLAUDIA
ANDREA
SEGOVIA
LOPEZ

Firmado
digitalmente por
CLAUDIA
ANDREA
SEGOVIA LOPEZ
2023.07.20
18:43:51 -04'00'

Se informa a UD., que de conformidad al artículo 59 de la ley 19.880, se podrán deducir los recursos ahí consagrados dentro de los plazos y ante las autoridades que dicha norma. Cabe señalar que los plazos ahí señalados deben ser contados desde el día siguiente a aquél en que se notifique la presente resolución, entendiéndose que son inhábiles para estos efectos los sábados, domingos y festivos.